

Heads Up

En este número

- Antecedentes
- Determinaciones clave de la ASU
- Revelaciones de la transición
- Fecha efectiva

Lo hace fácil

FASB simplifica la contabilidad para los pagos basados-en-acciones

Por Sandie Kim, Rob Morris, y John Franco, Deloitte & Touche LLP

Este *Heads Up* reemplaza nuestro *Heads Up* de Marzo 31, 2016 sobre la simplificación que FASB hizo a la contabilidad para los pagos basados-en-acciones. Contiene revisiones que reflejan las discusiones subsiguientes con el personal de FASB y de la SEC relacionadas con los cambios que las entidades hagan a los términos de la liquidación neta de sus acuerdos de pago basado-en-acciones desde la tarifa tributaria estatutaria mínima a una tarifa más alta hasta la tarifa tributaria estatutaria máxima. El *Heads Up* revisado observa que tales cambios *no* serían contabilizados como una modificación.

Antecedentes

En marzo 30, 2016, FASB emitió la [ASU 2016-09](#),¹ que simplifica varios aspectos de la contabilidad de las transacciones de pago basado-en-acciones para empleados para las entidades tanto públicas como no-públicas, incluyendo la contabilidad para impuestos a los ingresos, confiscaciones, y los requerimientos estatutarios de retención de impuestos, así como también la clasificación en el estado de flujos de efectivo. La nueva orientación, que hace parte de la iniciativa de simplificación, de la Junta,² también contiene dos expedientes prácticos según los cuales las entidades no-públicas pueden usar el método simplificado³ para estimar el término esperado de una recompensa y hacer la elección por una sola vez para cambiar desde la medición del valor razonable hacia la medición del valor intrínseco para las recompensas reclasificadas como pasivo.

Nota del editor: FASB decidió eliminar las enmiendas de la ASU propuesta a la orientación sobre la clasificación de las recompensas con características de recompra. Decidió no alinear la orientación sobre la clasificación de derechos de venta y compra que sean contingentes de un evento dentro del control del empleado a causa de que la retroalimentación proveniente de algunos *stakeholders* señaló que hacerlo “no lograría el objetivo de reducción de la complejidad en la clasificación de las recompensas como patrimonio o como pasivos.” La Junta observó que está considerando un enfoque más comprensivo como parte de un proyecto potencial para distinguir entre patrimonio y pasivos.

¹ FASB Accounting Standards Update No. 2016-09, *Improvements to Employee Share-Based Payment Accounting*.

² La iniciativa de simplificación es el esfuerzo de la Junta para reducir el costo y la complejidad de los actuales US GAAP al tiempo que mantiene o mejora la utilidad de la información relacionada del estado financiero.

³ La Question 6 of SEC Staff Accounting Bulletin Topic 14.D.2, “Expected Term,” esboza el método simplificado de estimación del término esperado como el punto medio entre el término de consolidación de la consolidación y el término contractual (i.e., el término esperado = ((término de la consolidación de la concesión + término contractual original) ÷ 2)).

Determinaciones clave de la ASU

Contabilidad para los impuestos a los ingresos

Según la orientación corriente, cuando una recompensa de pago basado-en-acciones es otorgada a un empleado, el valor razonable de la recompensa generalmente es reconocido durante el período de consolidación de la concesión, y el correspondiente activo tributario diferido es reconocido en la extensión en que la recompensa sea deducible tributariamente. La deducción tributaria generalmente se basa en el valor intrínseco en el momento del ejercicio (para una opción) o en el valor razonable a partir de la consolidación de la concesión de la recompensa (para acciones restringidas), y puede ser ya sea mayor (exceso de beneficio tributario) o menor (deficiencia tributaria) que el costo de compensación reconocido en los estados financieros. Cualesquiera excesos de beneficios tributarios son reconocidos en el capital adicional pagado [additional paid-in capital (APIC)], y las deficiencias tributarias son reconocidas ya sea en la provisión del impuesto a los ingresos o en el APIC en la extensión de que haya una suficiente "área de APIC" relacionada con los beneficios tributarios en exceso previamente reconocidos.

Según la ASU, la entidad reconoce en el estado de ingresos todos los beneficios tributarios en exceso y todas las deficiencias tributarias como gasto o beneficio por impuestos a los ingresos.⁴ Este cambio elimina la noción del área de APIC y de manera importante reduce la complejidad y el costo de la contabilidad para el exceso de beneficios tributarios y de deficiencias tributarias. Además, el exceso de beneficios tributarios y de deficiencias tributarias son considerados elementos discretos en el período de presentación de reportes en que ocurren y no se incluyen en el estimado de la tarifa tributaria efectiva anual de la entidad.

La orientación de la ASU sobre el registro del exceso de los beneficios tributarios y las deficiencias tributarias en el estado de ingresos también tiene el efecto correspondiente en el cálculo de las ganancias por acción (GPA) diluidas cuando la entidad aplica el método de acciones en tesorería.⁵ La entidad que aplica tal método según la orientación actual estema el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias a ser reconocidas en APIC al determinar los producidos asumidos disponibles para recomprar acciones. Sin embargo, según la ASU, el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias se excluye del cálculo de los producidos dado que tales cantidades son reconocidas en el estado de ingresos. Además, la nueva orientación afecta la contabilidad para los beneficios tributarios de los dividendos en las recompensas de pago basado-en-acciones, lo cual ahora será reflejado como gasto o beneficio de impuestos a los ingresos en el estado de ingresos más que como un incremento de APIC.

Además, la ASU elimina el requerimiento para diferir el reconocimiento del exceso de beneficio tributario hasta que el beneficio sea realizado mediante una reducción de los impuestos por pagar.

Ejemplo – Exceso de beneficios tributarios

Asuma lo siguiente:

- La Compañía A otorga una opción plenamente consolidada, no-calificada, con un precio de ejercicio de \$40 y un valor razonable a la fecha de otorgamiento de \$30 a su empleado en el 20X1.
- La opción es ejercida en 20X2 cuando el precio de la acción es \$80.
- La entidad tiene una tarifa tributaria del 40 por ciento para ambos años.

Los asientos de diario de los impuestos a los ingresos para 20X1 y 20X2 se muestran adelante. En 20X1, el gasto por compensación de \$30 es reconocido. El activo tributario diferido asociado y el beneficio de \$12 (\$30 x 40%) son registrados en el asiento de impuesto a los ingresos. Este asiento sería el mismo según la orientación propuesta que según la orientación actual.

Asientos de diario para el impuesto a los ingresos	Orientación actual	Orientación propuesta
Db. Activo tributario diferido	12	12
Cr. Beneficio tributario diferido		12

⁴ Este cambio en la orientación aplicaría tanto a las transacciones de pago basado-en-acciones como a las transacciones del plan de propiedad de acciones de empleados.

⁵ La ASC 260-10-45-29 proporciona orientación sobre la aplicación del método de acciones en tesorería y fue incluida en los procedimientos asumidos para los acuerdos de pago basado-en-acciones. Para los títulos de las referencias de la FASB *Accounting Standards Codification* (ASC), vea "[Titles of Topics and Subtopics in the FASB Accounting Standards Codification](#)," de Deloitte.

En 20X2, la recompensa tiene un valor intrínseco de \$40 a partir del ejercicio de la opción cuando el precio de la acción es \$80. El valor intrínseco excede el gasto en libros de \$30, resultando en un exceso de beneficio tributario de \$10. La entidad registra dos asientos de diario en 20X2:

- El primer asiento elimina el activo tributario diferido registrado en el asiento de 20X1, el cual es el mismo según la orientación propuesta que según la práctica actual.
- El segundo asiento diferiría según la propuesta. Según la orientación actual, la deducción tributaria reduce los actuales impuestos por pagar por \$16 (valor intrínseco de \$40 x 40%) y los \$4 de exceso de beneficio tributario (\$16 - \$12) son registrados en APIC. Según la orientación propuesta, los \$4 de exceso de beneficio tributario son registrados en gasto tributario corriente, resultando en un beneficio neto incremental de \$4 en el estado de ingresos.

Asientos de diario para el impuesto a los ingresos	Orientación actual	Orientación propuesta
Db. Gasto tributario diferido	12	12
Cr. Activo tributario diferido	12	12
Db. Impuestos por pagar corrientes	16	16
Cr. APIC	4	n/a
Cr. Gasto tributario corriente	12	16

Además de abordar el reconocimiento del exceso de beneficios tributarios y de deficiencias tributarias, la ASU proporciona orientación sobre la presentación relacionada de los flujos de efectivo. Según la orientación existente, el exceso de beneficios tributarios es visto como una transacción de financiación y es presentado como actividades de financiación en el estado de flujos de efectivo. Sin embargo, no hay ingreso de efectivo sino solo una reducción en los impuestos por pagar. Por consiguiente, en el estado de flujos de efectivo se hace una reclasificación para reflejar la entrada hipotética en la sección de financiación y la salida hipotética de la sección de operación.

Según la ASU, el exceso de beneficios tributarios ya no representa actividades de financiación dado que es reconocido en el estado de ingresos; por consiguiente, el exceso de beneficios tributarios no constituye flujos de efectivo separados y debe ser clasificado como actividades de operación de la misma manera que los otros flujos de efectivo relacionados con los impuestos a los ingresos. De acuerdo con ello, la ASU elimina el requerimiento para reclasificar el exceso de beneficios tributarios desde actividades de operación hacia actividades de financiación.

Nota del editor: El requerimiento de la ASU para presentar todos los efectos tributarios bajo actividades de operación puede ser recibido dado que muchos profesionales en ejercicio y muchos usuarios encuentran que la presentación actual es confusa. Esto es, se han esforzado en entender por qué una reclasificación de no-efectivo relacionada con los impuestos a los ingresos se hace en el estado de flujos de efectivo. La nueva orientación elimina la necesidad de esta reclasificación dado que todo el exceso de beneficios tributarios es registrado en el estado de ingresos y tratado de manera consistente con los otros beneficios por impuestos a los ingresos.

La entidad debe reconocer todo el exceso de beneficios tributarios previamente no reconocidos (porque la deducción tributaria relacionada no había sido realizada mediante una reducción en los impuestos por pagar), junto con cualquier provisión por valuación, sobre una base retrospectiva modificada como un ajuste de efecto acumulado a ganancias retenidas a la fecha de la adopción. Esto elimina la necesidad de rastrear el exceso de beneficios tributarios no-realizados para las recompensas tanto nuevas como existentes. Además, la entidad debe aplicar prospectivamente el reconocimiento en el estado de ingresos de todo el exceso de beneficios tributarios y de deficiencias tributarias, así como también los cambios relacionados con el cálculo de las GPA diluidas.

Además, la entidad puede elegir aplicar el cambio en la presentación en el estado de flujos de efectivo ya sea prospectiva o retrospectivamente a todos los períodos presentados.

Contabilidad para las confiscaciones*

La ASU permite que la entidad elija como política de contabilidad ya sea continuar estimando el número total de recompensas para las cuales el período de servicio requerido no será considerado (tal y como actualmente es requerido) o contabilizar las confiscaciones cuando ocurran. Esta elección amplia de política de contabilidad solo aplica a las condiciones de servicio; para las condiciones de desempeño, la entidad continúa valorando la probabilidad de que tales condiciones serán logradas. La entidad también tiene que revelar su elección de política de contabilidad para las confiscaciones.

Este cambio también afecta otros aspectos de la contabilidad para los pagos basados-en-acciones según la ASC 718. Por ejemplo, según la orientación actual, los dividendos no-confiscables pagados en recompensas de pago basado-en-acciones que no se espere consoliden la concesión son reconocidos como costo de compensación adicional (de una manera consistente con el estimado que de la confiscación haga la entidad). Si la entidad elige contabilizar las confiscaciones cuando ellas ocurren, todos los dividendos no-confiscables son cargados inicialmente a ganancias retenidas y reclasificados al costo de compensación solo cuando ocurren las confiscaciones de las recompensas subyacentes. Además, la ASC 718-10-50-2(e) requiere que las entidades revelen las opciones que se espere consoliden la concesión. Según la ASU, si la entidad elige contabilizar las confiscaciones cuando ocurran, la entidad revelaría las opciones que no han consolidado la concesión "para las cuales el período de servicio requerido no haya sido prestado pero que se espere consoliden la concesión con base en el logro de una obligación de desempeño" más que las opciones que se espere consoliden la concesión. Sin embargo, el cambio no afecta el cálculo de las GPA diluidas, el cual continúa basado en el número actual de recompensas no-confiscadas independiente de la elección de política de contabilidad de la entidad relacionada con la contabilidad para las confiscaciones.

Nota del editor: La Junta decidió no requerir que todas las entidades contabilicen las confiscaciones cuando ocurran porque "estimar las confiscaciones generalmente proporciona un reflejo más exacto del costo de compensación periódico." Sin embargo, la elección de política de contabilidad que se describió arriba no aplica a (1) la recompensa original asociada con la contabilidad para la modificación en la medición de los efectos de la modificación o (2) el reemplazo de recompensas intercambiadas en una combinación de negocios atribuida a servicio previo a la combinación. En la modificación, las confiscaciones relacionadas con la recompensa original tienen que ser estimadas dado que el estimado puede afectar la cantidad acumulada del costo de compensación reconocido, pero la política de contabilidad para las confiscaciones aplicará a la contabilidad subsiguiente para la recompensa modificada. En una combinación de negocios, las confiscaciones para la porción de la recompensa de reemplazo atribuible al servicio previo a la combinación tiene que ser estimada dado que el estimado puede afectar la cantidad incluida como parte de la consideración intercambiada en la consideración de negocios, pero la política de contabilidad para las confiscaciones aplicará a la porción de la recompensa de reemplazo atribuible al servicio posterior a la combinación. El costo de compensación para el servicio posterior a la combinación incluirán la cantidad ejecutada a partir de la consideración intercambiada (si es excluida porque el servicio requerido no se espera que sea prestado) si la entidad elige contabilizar las confiscaciones cuando ocurren.

La entidad que elige contabilizar las confiscaciones cuando ocurren debe aplicar el cambio de contabilidad sobre una base retrospectiva modificada como un ajuste de efecto acumulado a ganancias retenidas a la fecha de la adopción.

Requerimientos estatutarios de retención de impuestos

La ASU modifica la excepción actual a la clasificación de pasivo de la recompensa cuando el empleador usa una característica de liquidación neta para retener acciones para satisfacer el requerimiento estatutario mínimo de retención de impuestos que tiene el empleador. Actualmente, la excepción solo aplica cuando no más que el número de acciones necesarias para que el requerimiento estatutario mínimo de retención de impuestos sea satisfecho es recomprado o retenido. La nueva orientación estipula que la liquidación neta de una recompensa para los propósitos estatutarios de retención de impuestos no resultaría, por sí misma, en una clasificación como pasivo de la recompensa provisto que la cantidad retenida por impuestos no excede la tarifa tributaria estatutaria máxima en las jurisdicciones tributarias relevantes de los empleados.

* En el original: 'forfeitures' = confiscaciones = la pérdida o el abandono de algo como sanción por mala conducta (N del t).

Nota del editor: La nueva orientación de manera importante reduce la complejidad de la excepción para la clasificación como pasivo. Según la orientación actual, la entidad está requerida a rastrear el requerimiento estatutario mínimo de retención de impuestos aplicable a cada recompensa específica otorgada en cada jurisdicción aplicable si las acciones son recompradas o retenidas. Según la nueva orientación, la tarifa máxima es determinada sobre una base de jurisdicción-por-jurisdicción incluso si la tarifa excede la tarifa más alta aplicable a una recompensa específica otorgada. Sin embargo, la excepción de la clasificación no aplicaría a las entidades que no tengan la obligación estatutaria de retención de impuestos; para tales entidades, cualquier liquidación neta para retención de impuestos resultaría en que la recompensa sea clasificada como pasivo.

Para los propósitos estatutarios de retención de impuestos, algunas entidades pueden cambiar los términos de la liquidación neta de sus acuerdos de pago basado-en-acciones desde la tarifa tributaria estatutaria mínima hacia la tarifa más alta hasta la tarifa tributaria estatutaria máxima. Si bien este cambio se puede hacer a las recompensas existentes, las entidades *no* lo contabilizarían como una modificación de esas recompensas en conformidad con la ASC 718-20-35-3.⁶ Este tratamiento de contabilidad aplica solo en esas circunstancias estrechas (i.e., solamente al cambio en las determinaciones de liquidación neta desde la tarifa tributaria estatutaria mínima hacia una tarifa más alta hasta la tarifa tributaria estatutaria máxima para propósitos estatutarios de retención de impuestos) y no se debe hacer analogía a otras situaciones.

Además, para eliminar la diversidad en la práctica, la ASU requiere que los pagos en efectivo hechos a las autoridades tributarias en vinculación con acciones retenidas para satisfacer los requerimientos estatutarios de retención de impuestos sean presentados como una actividad de financiación en el estado de flujos de efectivo porque tales pagos representan una salida de efectivo de la entidad para readquirir acciones de la entidad.

La entidad revaloraría el pasivo pendiente de las recompensas a la fecha de la adopción y determinaría si las recompensas deben ser reclasificadas como recompensas de patrimonio. Cualquier cambio debe ser aplicado sobre una base retrospectiva modificada como un ajuste de efecto acumulado a ganancias retenidas a la fecha de la adopción. Cualquier cambio en la presentación en el estado de flujos sería aplicado retrospectivamente a todos los períodos presentados.

Expedientes prácticos para entidades que no son públicas

Expediente práctico del término esperado⁷

La ASU permite que las entidades que no son públicas usen el método simplificado⁸ para estimar el término esperado para las recompensas con condiciones de servicio o desempeño que satisfagan ciertos requerimientos. Tales aplicarían este expediente práctico tal y como sigue:

- Para las recompensas con solo una condición de servicio, las entidades que no son públicas pueden estimar el término esperado como el punto medio entre el período de servicio requerido y el término contractual de la recompensa.
- Para las recompensas con una condición de desempeño, el estimado del término esperado dependería de si es probable que se logrará la condición de desempeño:

⁶ Dado que la "modificación" es definida de manera amplia en la ASC 718-20-20 como un "cambio en cualquiera de los términos o condiciones de la recompensa de pago basado-en-acciones," nosotros consideramos el punto alternativo de que un cambio en las determinaciones de liquidación neta para propósitos de retención sería contabilizado como una modificación. Según este punto de vista, si las recompensas originales se espera que consoliden la concesión (con base en cualesquiera condiciones de servicio o desempeño) en la fecha de la modificación, el cambio en la manera de la liquidación neta generalmente no resultaría en costo de compensación incremental. Sin embargo, si las recompensas originales no se espera que consoliden la concesión en la fecha de la modificación, cualquier costo de compensación reconocido por las recompensas modificadas estaría basado en la medición revisada del valor razonable en la fecha de la modificación (en oposición a la medición original del valor razonable en la fecha del otorgamiento). Durante las discusiones con el personal de FASB, nosotros confirmamos que en las circunstancias estrechas que se describen en esta Nota del editor, la entidad no estaría requerida a contabilizar el cambio como una modificación.

⁷ La ASC 718-10-30-20B (adicionada por la ASU) establece que la "entidad que no es pública que elige aplicar el expediente práctico... tiene que aplicar el expediente práctico a la opción en acciones o recompensa similar que tenga todas las características siguientes:

- a. La opción en acciones o recompensa similar es otorgada en dinero
- b. El empleado solo tiene un tiempo limitado para ejercer la recompensa (típicamente 30-90 días) si el empleado termina el servicio luego de consolidar la concesión.
- c. El empleado solo puede ejercer la recompensa. El empleado no puede vender o hacer cobertura con recompensa.
- d. La recompensa no incluye una condición de mercado."

⁸ Vea nota de pie de página 3.

- Si es probable que la condición de desempeño será lograda, las entidades que no son públicas pueden estimar el término esperado como el punto medio entre el período de servicio requerido y el término contractual.
- Si no es probable que la condición de desempeño será lograda, las entidades que no son públicas pueden estimar el término esperado como (1) el término contractual si la recompensa no contiene un período explícito de servicio o (2) el punto medio entre el período de servicio requerido y el término contractual si la recompensa no contiene un período explícito de servicio.

Nota del editor: Este expediente práctico también aplica a las recompensas clasificadas como pasivo medidas a valor razonable, incluso si la recompensa deja de ser en dinero a partir de la re-mediación. Para esas recompensas, la entidad debe actualizar su estimado del término esperado en cada período de presentación de reporte hasta la liquidación, y tal estimado actualizado debe reflejar cualquier cambio en la valoración de si es probable que se logrará la condición de desempeño.

Las entidades que no son públicas que elijan usar el expediente práctico deben aplicar el expediente práctico prospectivamente a todas las recompensas que sean medidas a valor razonable luego de la fecha de la adopción.

Expediente práctico del valor intrínseco

La ASU permite que las entidades que no son públicas hagan una elección por una sola vez para cambiar desde la medición del valor razonable hacia la medición del valor intrínseco, sin demostrar preferencias, para las recompensas de pago basado-en-acciones clasificadas como pasivo.

Las entidades que no son públicas que hagan la elección por una sola vez medirían a valor intrínseco el pasivo pendiente de las recompensas a la fecha de la adopción y aplicarían el cambio sobre una base retrospectiva modificada como un ajuste de efecto acumulado a ganancias retenidas a la fecha de la adopción. A las entidades que no son públicas no se les permite hacer esta elección sobre una base continua luego de la fecha efectiva de la nueva orientación.

Nota del editor: La elección por una sola vez también estuvo disponible para las entidades a partir de la adopción inicial de la FASB Statement 123(R);⁹ sin embargo, en ese momento, algunas entidades que no son públicas no eran conscientes de la opción y por consiguiente midieron a valor razonable las recompensas clasificadas como pasivo. La ASU les da a las entidades que no son públicas otra oportunidad para hacer esta elección de política.

Las entidades que satisfacen la definición actual contenida en la ASC 718 de una “entidad pública” más que la definición de una “entidad de negocios pública” contenida en el ASC Master Glossary pueden no aplicar ya sea los expedientes prácticos de la ASC 718 existentes para las entidades que no son públicas o los expedientes prácticos de la ASU para las entidades que no son públicas. Si bien puede surgir confusión a partir del número de definiciones de entidad pública contenidas en los US GAAP, la ASU no elimina la definición de entidad pública contenida en la ASC 718.

Eliminación del aplazamiento indefinido de la ASC 718

La ASU eliminó cierta orientación contenida en la AASC 718 sobre cuándo las recompensas dejan de estar dentro del alcance de la ASC 718 y en lugar de ello se vuelven sujetas de otros US GAAP. Dado que esa orientación fue aplazada indefinidamente brevemente después de la emisión de la FASB Statement 123(R), la ASU no proporciona orientación sobre la transición o sobre la fecha efectiva dado que “las enmiendas no cambian la aplicación de los PCGA actuales.”

⁹ FASB Statement No. 123(R), *Share-Based Payment* (codificada en la ASC 718).

Revelaciones de la transición

En el período de adopción, las entidades están requeridas a revelar:

- La naturaleza de y la razón para los cambios en el principio de contabilidad.
- Cualesquiera efectos acumulados de los cambios en ganancias retenidas u otros componentes de patrimonio a la fecha de la adopción.

Además, dado que el cambio en la presentación en el estado de flujos de efectivo relacionado con el exceso de beneficios tributarios puede ser aplicado ya sea prospectiva o retrospectivamente, las entidades están requeridas a revelar ya sea (1) “que los períodos anteriores no han sido ajustados” si el cambio es aplicado prospectivamente o (2) el “efecto del cambio en períodos anteriores ajustados retrospectivamente” si el cambio es aplicado retrospectivamente. Para el cambio en la presentación en el estado de flujos de efectivo relacionado con requerimientos estatutarios de retención de impuestos, las entidades están requeridas a revelar el “efecto del cambio en períodos anteriores ajustado retrospectivamente.”

Fecha efectiva

Para las entidades de negocios públicas, la ASU es efectiva para los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen después de diciembre 15, 2016, incluyendo los períodos intermedios dentro de esos períodos anuales de presentación de reportes.

Para todas las otras entidades, la ASU es efectiva para los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen después de diciembre 15, 2017, y los períodos intermedios dentro de los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen después de diciembre 15, 2018.

Nota del editor: Si bien FASB mantuvo las definiciones actuales contenidas en la ASC 718 de “entidad pública” y de “entidad que no es pública,” la entidad determinará la fecha efectiva de la ASU con base en si satisface la definición del ASC Master Glossary de “entidad de negocios pública.”

La adopción temprana será permitida en cualquier período intermedio o anual para el cual los estados financieros todavía no hayan sido emitidos o no hayan sido hechos disponibles para emisión. Si la adopción temprana es elegida, todas las enmiendas contenidas en la ASU que apliquen tienen que ser adoptadas en el mismo período. Además, si la adopción temprana es elegida en un período intermedio, cualesquiera ajustes deben ser reflejados al comienzo del período anual que incluya ese período intermedio.

Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor [regístrese](http://www.deloitte.com/us/subscriptions) en www.deloitte.com/us/subscriptions.

Dbriefs para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en *Dbriefs*, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series “Ejecutivos Financieros” sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Gobierno, riesgo y cumplimiento
- Tecnología
- Transacciones y eventos de negocio

Dbriefs también proporciona una manera conveniente y flexible para ganar créditos de CPE – directo en su escritorio. [Suscríbese](http://www.deloitte.com/us/dbriefs) *Dbriefs* para recibir notificaciones sobre futuros webcast en www.deloitte.com/us/dbriefs.

Technical Library y US GAAP Plus

[Biblioteca técnica y US GAAP Plus]

Deloitte tiene disponible, sobre la base de suscripción, el acceso a su biblioteca en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Denominada Technical Library: The Deloitte Accounting Research Tool, la biblioteca incluye material de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios de la SEC y los manuales de la SEC y otra orientación interpretativa de la contabilidad y de la SEC.

Actualizada cada día de negocios, Technical Library tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, le permiten a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier computador. Además, los suscriptores de Technical Library reciben *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a la librería. Para más información, incluyendo detalles sobre la suscripción y una demostración en línea, visite www.deloitte.com/us/techlibrary.

Además, asegúrese de visitar [US GAAP Plus](http://www.deloitte.com/us/gaapplus), nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y actualizaciones a la *FASB Accounting Standards Codification*™ así como también desarrollos de otros emisores del estándar y reguladores de los Estados Unidos, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Heads Up es preparado por miembros de la National office de Deloitte tal y como lo requieran los desarrollos que se den. Esta publicación solo contiene información general y Deloitte, por medio de esta publicación, no está prestando asesoría o servicios de contabilidad, negocios, finanzas, inversión, legal, impuestos u otros de carácter profesional. Esta publicación no sustituye tales asesoría o servicios profesionales, ni debe ser usada como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar sus negocios. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

Deloitte no será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte” significa Deloitte & Touche LLP, una subsidiaria de Deloitte LLP. Por favor vea www.deloitte.com/us/about para una descripción detallada de la estructura de Deloitte LLP y sus subsidiarias. Ciertos servicios pueden no estar disponibles para atestar clientes según las reglas y regulaciones de la contaduría pública.

Copyright © 2016 Deloitte Development LLC. Reservados todos los derechos.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – April 21, 2016 – Volume 23, Issue 13 – Easy Does It. FASB Simplifies the Accounting for Share-Based Payments** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.